

**COMUNICADO DE PRENSA**

**IAIP ordena entregar información sobre gastos reservados de la Presidencia de la República**

**San Salvador, 28 de mayo de 2019.** El Instituto de Acceso a la Información Pública comunica a la población en general, la resolución tomada en relación a la información solicitada por los ciudadanos Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón, sobre el “registro diario de transacciones presupuestarias aplicadas con cargo al objeto específico 54315 del período comprendido entre el 1 de enero y 31 de agosto de 2018”, del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE).

La información solicitada fue clasificada como reservada, de acuerdo a la declaratoria 001-SP-2018, de fecha 2 de julio de 2018, por el Secretario Privado de Casa Presidencial, citando el Art. 19 letras “a”, “b” y “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El IAIP como ente rector, en garantizar el derecho de acceso a la información pública, considera los siguientes argumentos:

La declaratoria de reserva parcial 001-SP-2018, de fecha 2 de julio de 2018, no tiene fundamento bajo los parámetros de legalidad, razonabilidad y temporalidad, para limitar la información requerida.

Considera que entidades de control pueden conocer de la información que se encuentra declarada como clasificada, con el objetivo de ejercer sus labores de fiscalización; y por ende, no podrá negárseles el acceso a la información para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

La población tiene derecho a ejercer contraloría social sobre el gasto público, incluso sobre aquellos montos destinados al OIE; sin que implique conocer aspectos que puedan poner en riesgo de forma clara la seguridad nacional, seguridad pública y otros bienes jurídicos protegidos. En este sentido, reitera el principio de máxima publicidad al no enmarcarse en las excepciones a la publicidad de la información.

La entrada en vigencia de la LAIP deroga todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen, salvo las vigentes contenidas en el Art. 110 de la LAIP. La Ley de Organismo de Inteligencia del Estado no se encuentra en dicho listado; por lo tanto, no basta con la invocación a la misma de manera aislada. La argumentación debe de hacerse conforme a lo regulado por la LAIP y bajo los parámetros establecidos en la resolución emitida por este instituto.

Tras un profundo análisis del caso y valoración de los argumentos presentados por las partes, el IAIP ordena a la Presidencia de la República, que en un plazo de tres días hábiles, a partir de notificación respectiva, lo siguiente:

a) Entregar información solicitada a los ciudadanos apelantes, en relación al monto diario y anual, fecha de transacción y número de compromiso presupuestario 54315 (partida presupuestaria).

b) Modificar la reserva de información en relación a declarar público los montos diarios y anuales, fechas de transacción y número de compromiso presupuestario 54315.

c) Modificar el periodo de información sujeta a reserva hasta un plazo no mayor a cinco años, a partir de la emisión del documento. Posterior a que se cumpla plazo esta información deberá estar disponible al público.

d) A la Presidencia de la República que el acto administrativo de reserva no puede ser oponible a ninguna autoridad administrativa o judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la LAIP; es decir, considera que las entidades de control pueden conocer esa información para su respectiva fiscalización.

e) Exhortar al Presidente de la República y la Asamblea Legislativa, quienes constitucionalmente tienen iniciativa de ley, para promulgar una ley en sentido formal que contenga monto, destinos y mecanismos de control sobre el gasto reservado de la Presidencia de la República, relacionada con el Organismo de Inteligencia del Estado.